REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00489** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DIANA MARIA GUINOVART CANO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO MONSALVE GALLEGO
DECISIÓN	REQUIERE MEDIDAS

Se avizora por parte de este despacho judicial, que todas las medidas cautelares fueron decretadas y se enviaron los respectivos oficios. Pero a la fecha no hay actividad frente a las medidas por parte del demandante, carga que le compete.

Así las cosas, en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a gestionar las medidas decretadas.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación referida a las medidas y así se declarará en providencia con el fin de continuar con el trámite de notificación que corresponde.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35930a3701827c7957f13ae3f120d54a9e07540e5dc487b9fb28d89006577229**

Documento generado en 13/04/2023 08:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica